



Referencia:	2021/00008273P
Asunto:	CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA PRESTAR LAS ESPECIALIDADES DE HIGIENE INDUSTRIAL Y VIGILANCIA DE LA SALUD - MEDICINA DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/00008273P
Ref.: AMBG

Primero.- Mediante providencia del Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos de fecha 08.03.2022 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado **"SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA PRESTAR LAS ESPECIALIDADES DE HIGIENE INDUSTRIAL Y VIGILANCIA DE LA SALUD - MEDICINA DEL TRABAJO"**, mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de prevención ajeno de las especialidades preventivas de Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud – Medicina del Trabajo, conforme a las características definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Tercero.- Consta en el expediente resolución del Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos de fecha 23.06.2021 aprobando la necesidad de la celebración del contrato de **"SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA PRESTAR LAS ESPECIALIDADES DE HIGIENE INDUSTRIAL Y VIGILANCIA DE LA SALUD - MEDICINA DEL TRABAJO"**, estudio económico de fecha 10.01.2022, documentos de retención de crédito de fecha 21.01.2022 y 28.01.2022, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 12.07.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 04.02.2022.

Cuarto.- Con fecha 04.02.2022 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.
Con fecha 11.02.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

INFORME JURÍDICO

"Examinado el expediente electrónico de esta Corporación, número 2021/00008273P, tras aceptar el encargo 65345, referente al contrato de servicio de prevención ajeno de las especialidades preventivas de Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud – Medicina del Trabajo, a tenor de lo dispuesto en Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril, habida cuenta del informe jurídico emitido por quien suscribe en fecha 29 de septiembre de 2021, se informa que el mismo se ajusta a la legalidad vigente, todo ello a efectos de la continuación del procedimiento."

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026165634230041 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : a6f429686d6ede42

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=a6f429686d6ede42>



Dicho informe preceptivo suscrito por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación de fecha 29 de septiembre de 2021, se cita literal:

“(…)

INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicio de prevención ajeno de las especialidades preventivas de Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud – Medicina del Trabajo.

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 19 documentos, siendo el último la inclusión el 12/08/2021 del “PCAP”, con número de expediente 2021/00008273P.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Resolución del Consejero de Área Insular de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, de fecha 23 de junio del presente, en la que se aprueba la necesidad de la celebración del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obran en el expediente documentos de retención de crédito.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- ☐ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- ☐ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- ☐ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ☐ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, el cual obra en el expediente.

Segundo. – El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026165634230041 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : a6f429686d6ede42



la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, el apartado sexto del citado artículo 156 señala que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Cuarto. – El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia del Consejero de Área Insular de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Quinto.– En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, emitido por la Técnico de prevención, en fecha 14 de mayo 2021 en el que se plasma, entre otros, lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026165634230041 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : a6f429686d6ede42

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=a6f429686d6ede42>



“La actividad preventiva a desarrollar en el Cabildo de Fuerteventura, por el gran número de centros de trabajo y de trabajadores, así como por la diversa naturaleza de trabajos que se realizan, justifica la no división en lotes con el objeto de garantizar una actuación coordinada de todos los recursos preventivos”.

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por la Técnico de Prevención los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma tendría encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de servicio de prevención ajeno de las especialidades preventivas de Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud – Medicina del Trabajo, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales se ajustan a la legalidad vigente, sin perjuicio de la observación realizada, a los efectos oportunos.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “**SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA PRESTAR LAS ESPECIALIDADES DE HIGIENE INDUSTRIAL Y VIGILANCIA DE LA SALUD - MEDICINA DEL TRABAJO**”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis euros con setenta y ocho céntimos (58.356,78 €), incluido el 7% de IGIC que no es aplicable a todo el contrato, y que asciende a la cantidad de novecientos treinta y siete euros con veintiséis céntimos (937,26 €).

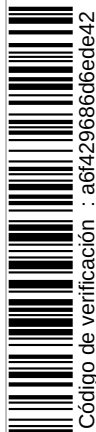
El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho euros con cincuenta y seis céntimos (172.258,56 €).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 12.07.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 04.02.2022 que habrán de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación para la anualidad 2022 por la cantidad de treinta y dos mil noventa y seis euros con veintitrés céntimos (32.096,23€), incluido el 7% de IGIC que no es aplicable a todo el contrato y que asciende a la cantidad de 515,49 €, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 22302210A16209 denominada “otros gastos sociales”, con número de referencia **22022000978** y números de operación **220220000077** y **220220000263**.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2023 del expediente de contratación por la cantidad de veintiséis mil doscientos sesenta euros con cincuenta y cinco céntimos (26.260,55 €), incluido el 7% de IGIC que no es aplicable a todo el contrato y que asciende a la cantidad de 421,77 € con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 22302210A16209 denominada “otros gastos sociales”, con número de operación 220219000192.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026165634230041 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : a6f429686d6ede42

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=a6f429686d6ede42>



QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 156.6 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

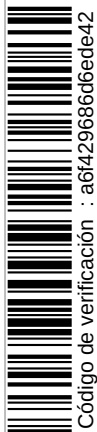
Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026165634230041 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : a6f429686d6ede42

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=a6f429686d6ede42>